

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
320/2026

ACTOR: [REDACTED]

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmin Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la [REDACTED]	3292

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Decreto Número 66-595 Mediante El Cual Se Expide La (sic) Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial Extraordinario Número 64 de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 22. (...)”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los** [REDACTED] a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la [REDACTED]

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere pero no acompaña, por lo que no ha lugar a acordar de conformidad, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

dieciséis de febrero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2026

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P/J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 320/2026

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el [REDACTED] al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **320/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:37:58Z / 05/03/2026T10:37:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2b 10 60 1d 34 c8 70 04 6c 2a 1d 83 a7 ed c4 3b 82 60 9c d5 b8 58 24 ad 41 05 f7 3f 29 8a 58 d1 c2 4e 9d 96 11 02 4d f1 39 76 15 53 0f f4 b8 70 07 fa fa 1c e4 e0 33 82 7b 44 64 59 5a 07 90 fe e5 dd 66 4c 61 e4 e7 60 4b 57 fb 3c 5e c0 5d 47 85 df 86 e5 11 23 e6 f5 5f 23 e3 9b ca ef 32 57 0c c8 b7 0c 42 78 88 82 59 b6 58 c1 21 08 f8 3a 7e 71 21 ea ec 23 5c 0f 07 a1 09 b6 43 d3 b8 cf e9 54 df 1b 4a 23 10 db f1 1e 5c b3 8b e0 4d 42 34 a2 07 40 54 85 91 d0 31 0b 0f 5e c8 9b 01 01 6b 0e 70 c6 2a 0d 24 64 fa 39 65 9b 7a a7 46 87 65 24 9f a0 e2 04 32 77 05 e0 93 be e5 a4 4f 93 27 ba f5 0a 30 84 5a 95 88 18 78 4a f1 c5 20 b4 e5 75 ce af 2f 6c b9 b6 90 11 ee 55 06 1d a9 2f 2f f4 1c 9c 9c c6 7b f1 c3 8a 84 1b 46 90 eb b7 97 9e 52 c2 ea 6c 4b 7f 67 c0 50 17 df 8b c3 48			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:37:59Z / 05/03/2026T10:37:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:37:58Z / 05/03/2026T10:37:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132711			
	Datos estampillados	12DEC027903CA294EF28FA319DE33AE915F040966C6A29642517A834BA8070A3E4CF2			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:19:47Z / 04/03/2026T18:19:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 d0 00 9c 3c 44 f5 f6 7d 08 80 63 96 e9 28 17 40 75 e0 63 49 d3 d0 94 b9 18 b9 e1 8b 96 a5 32 91 7a 24 b2 2d d5 3b 21 87 bb aa bf ac ba 5f f9 9d cd e5 86 c6 a4 97 bd 1f 66 35 f5 09 2a 72 18 5f 94 e7 d2 65 eb cc ed ce 98 33 67 7f 72 f8 5c 8d 0b 58 00 6e d2 3e 55 38 31 19 05 03 a4 c7 ba 34 ab 25 b9 f7 18 50 e7 2a 16 5e 53 27 f0 9c 4d ec 2e 06 3c 18 c3 4a 8e ad 70 c3 90 73 5f 4b e2 78 d1 d7 58 07 c8 79 61 8c a6 a0 58 aa d5 32 a5 4b eb 5c a2 1b f0 ca 1d af 77 3c e8 79 5f 43 84 b0 72 90 e9 a5 73 a5 b6 99 73 aa f5 30 27 e8 ba 1f 5a ba 29 14 01 5f 60 bf 98 d9 c8 48 ca f8 72 a6 0d 77 86 05 57 31 f6 71 c7 ca db fb 95 91 50 86 37 fa db aa 7f 19 5c 8f bd 73 fb b1 c9 90 7b d4 85 f5 b2 86 db 7d 73 9a 0c 8c 51 5b cc 22 4f 41 b2 54 d5 65 0c 6f 6f 58 a4 e3 1c 4f d2 71 f7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:19:48Z / 04/03/2026T18:19:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:19:47Z / 04/03/2026T18:19:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130564			
	Datos estampillados	CC63B04C41BEC024FD0BCD006356793A155C04CAC09313AEC7E271A94993B57194E5			